

RAD 08001311000820210016800
REF UNION MARITAL DE HECHO
Abril 8 de 2022 Auto Ilegalidad.

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho el presente proceso de unión marital de hecho, en el cual la parte demandante otorga poder a una nueva profesional del derecho, quien adjunta memorial solicitando la declaratoria de ilegalidad del traslado de las excepciones presentadas. De igual forma el anterior apoderado judicial de la parte demandante, presenta su paz y salvo.

Entra para lo de su cargo.

Barranquilla, abril 18 de 2022.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL. Barranquilla abril dieciocho (8) del dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente se tiene que en efecto la parte demandante otorga poder a la Dra. NEYSA MEZQUIDA, a quien se le reconocerá personería jurídica en los términos y para los fines del poder conferido.

La mencionada profesional del derecho, solicita al despacho declarar la ilegalidad del traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada, en la medida que se procedió a correr traslado sin que se encontrara aun vencido el término de traslado otorgado a la parte excepcionante, toda vez, que su notificación se dio por correo electrónico el día 22 de octubre de 2021 y el despacho corrió traslado el 11 de noviembre de 2021, sin que venciera como viene señalado los 20 días otorgados para este tipo de proceso.

Se observa que en efecto de conformidad con lo establecido en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación, que para el caso, al haberse enviado el correo el 22 de octubre de 2021, se tendría por notificada, el 27 de octubre de 2021(2 días siguientes al envió), empezando a correr los 20 días de traslado establecidos para este proceso, término que venció el 24 de noviembre de 2021, pudiendo solo hasta el 25 de noviembre de esa anualidad, proceder con el trámite subsiguiente y no como se realizó, el 11 de noviembre de 2021

De conformidad con lo estipulado en los arts. 42 y 132 del C. G.P., se procederá a ejercer control de legalidad, a fin de sanear la irregularidad planteada en aras de no sacrificar el derecho de defensa y contradicción.

La Honorable Corte Suprema de Justicia, en Sentencia de noviembre 17 de 1.934, ha manifestado con respecto a las providencias ilegales, lo siguiente:

“Las resoluciones judiciales aun ejecutoriadas con excepción de las sentencias no son ley del proceso, sino cuando se amoldan al marco totalitario que prescribe el procedimiento. Pero cuando se trata de providencia ilegal aún en el caso de que quede ejecutoriada, no obliga al funcionario que erróneamente la haya proferido, a seguir incurriendo en otros yerros que vendrán como consecuencia de la tramitación posterior del negocio con base en providencias ilegales. Pronunciamiento que se ha mantenido en la jurisprudencia Nacional en el sentido que los autos aún en firme no ligan al juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del procedimiento.

Como quiera que, en efecto sin encontrarse aun vencido el término de traslado de la parte demandada, se procedió a correr traslado de las excepciones formuladas, vulnerando de esta manera los términos de traslado, que son de obligatorio cumplimiento, a fin de proteger el derecho de defensa y contradicción, se ejercerá el control de legalidad en este asunto y se dejará sin efectos el traslado realizado por secretaria el día 11 de noviembre de 2021 y ordenar nuevamente dicho traslado, en debida forma.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

RAD 08001311000820210016800
REF UNION MARITAL DE HECHO
Abril 8 de 2022 Auto Ilegalidad.

1.- Dejar sin efectos el traslado realizado por secretaria el día 11 de noviembre de 2021, de conformidad con las motivaciones establecidas.

2º.- Por secretaria procédase nuevamente a correr traslado de las excepciones de mérito en debida forma.

Téngase a la Dra. NEYSA MEZQUIDA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.

LTD

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01b1e1f8b8b8d3043345b560d2fed7f61c4dc30422c703d47ca84b0ec8b634ed

Documento generado en 18/04/2022 02:09:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>